

Encom: Antonio Thonradla
de Nobla

A los Duques, Condes, Marqueses, Comendadores, Arçobispos, Obispos, Tenientes Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Cavallescos, Heridores, y otros Tutores y Tutricas quales quier, y personas particu-
res de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y señorios de
Nro Dñ. Jacinto Garcia: Dñ. Segismundo Nalar, y Dñ. Hipolito En-
Heradores y Alveitares, y las A. Cavallerias del Rey nro Sr. Alca-
examinadores mayores en todos sus Reynos y señorios, y los he-
dores y Alveitares, y mediante que Manuel Perez natural de
de Cefixen, y vno de la de Caravaca de edad de diez y ocho años, cas-
pido, buena estatura, fulto de la vista el ojo izquierdo, color
co pelo canaño, zefar oxueras y amante pobladas conenne, ce-
nura oxuera y redonda, los labios oxueros, hando examinado y
aprobado en arte de Herador y Alveitar, en la Ciudad de Murcia, en
virtud de la facultad Real que para estos casos tenemos, y de la
minion que para ello expedimos al Sr. Alcalde mayor della por
ante quien presto el Juramento acostumbrado de usar bien y
mente, su arte. En esta inteligencia damos licencia al dho. Man-
Perez, para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda
usar, y ejercer el expresado arte de Herador y Alveitar, y otros
de, y dar a el tocantes, y concarn en todas las Ciudades,
Villas, y Lugares de los Reynos y señorios de S. M. poner sus
pu. en ellos y tener oficiales, y aprendices. Por tanto suplico
Rey nro Sr. exortamos y requerimos a V. V. E. E. V. V. S. y merced
y alor, de mas Tutores y Tutricas de S. M. le dexen y con rrienta
usar el arte referido, sin ponerle impedim. alguno, ni q. en
ello sea verado, ni molestado, solo penas en que incurren los
re entrometeren, aconocen de Jurisdiccion que no tienen, y de diez
min para la Camara de S. M. hantre le oualden, y hacan
dar, todas las honrras, oraciones, mercedes, fienquezas, libertades,
prebendarias, e inmunidades, que ariesfantes mamos, dexen
ouardadas, haciendo obe prouen quales quier nros, y otras